



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00155-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto a la demanda presentada por la **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** contra **CARLOS ANDRES SANABRIA**, mediante la cual solicita que se libere mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de contra el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificada con el **NIT 860.003020-1**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$255.067) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 28 de diciembre de 2022.

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$260.926) M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 28 de noviembre del 2022 al 27 de diciembre de 2022.

1.2 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$255.067) M/CTE, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 29 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

2. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$256.897) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 28 de enero de 2023.

2.1 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$259.931) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 28 de diciembre del 2022 al 27 de enero de 2023.

2.2 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$256.897) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 28 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$258.741) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 28 de febrero de 2023.

3.1 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$258.929) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 28 de enero del 2023 al 27 de febrero de 2023.

3.2 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$258.741) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 01 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$260.598) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 28 de marzo de 2023.

4.1 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$257.919) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 28 de febrero del 2023 al 27 de marzo de 2023.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

4.2 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$260.598) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 29 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$262.468) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 28 de abril de 2023.

5.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$472.441) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 28 de marzo del 2023 al 27 de abril de 2023.

5.2 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$262.468) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 29 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$264.351) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 28 de mayo de 2023.

6.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$470.557) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 28 de abril del 2023 al 27 de mayo de 2023.

6.2 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$264.351) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 29 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SALDO DE CAPITAL

Por la suma **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$65.311.789) M/CTE**,



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

correspondiente al saldo insoluto del capital del presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, **a partir de la fecha de presentación de esta demanda** y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: PAGARÉ No. 9623768439

Solicito señor Juez librar mandamiento de pago a favor del "**BBVA COLOMBIA S.A.**" y en contra de **CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS**, por las siguientes cantidades de dinero a saber:

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$64.484) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de diciembre de 2022.

1.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$160.082) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 30 de noviembre del 2022 al 30 de diciembre de 2022.

1.2 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$64.484) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

2. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$64.974) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de enero de 2023.

2.1 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$159.592) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 31 de diciembre del 2022 al 30 de enero de 2023.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

2.2 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$64.484) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 01 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$65.467) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 28 de febrero de 2023.

3.1 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$159.099) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 31 de enero del 2023 al 27 de febrero de 2023.

3.2 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$65.467) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 01 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

4. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$65.964) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de marzo de 2023.

4.1 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$158.602) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 28 de febrero del 2023 al 30 de marzo de 2023.

4.2 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$65.964) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a una tasa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 01 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

5. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$66.464) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de abril de 2023.

5.1 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS (\$158.102) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 31 de marzo del 2023 al 29 de abril de 2023.

5.2 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$66.464) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 01 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

6. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$66.969) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de mayo de 2023.

6.1 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$157.597) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 30 de abril del 2023 al 30 de mayo de 2023.

6.2 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$66.969) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 01 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SALDO DE CAPITAL

Por la suma **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$20.694.712) M/CTE**, correspondiente al saldo insoluto del capital del presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, **a partir de la fecha de presentación de esta demanda** y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

TERCERO: PETICIÓN ESPECIAL

Decretar el embargo sobre el bien inmueble hipotecado al **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA S.A."**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-264387 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H). Sírvase señor juez oficiar a dicha entidad para efectos de la inscripción de la medida.

CUARTO: PAGARÉ No. M026300105187603619626072086

Solicito señor Juez librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA S.A."** y en contra de **CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS:**

4. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$97.366.409) M/CTE.**, correspondiente al capital del pagaré que venció el 06 de junio de 2023.

4.1 Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.425.467) M/CTE.**, por



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

concepto de intereses causados y no pagados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.

4.2 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** sobre la suma **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$97.366.409) M/CTE.**, los cuales se deberán liquidar a la tasa máxima legal permitida, a partir del 07 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

QUINTO:

PAGARÉ No. M026300105187601345000356096

Solicito señor Juez librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA S.A."** y en contra de **CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS:**

5. Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.321.725) M/CTE.**, correspondiente al capital del pagaré que venció el 06 de junio de 2023.

5.1 Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.729.918) M/CTE.**, por concepto de intereses causados y no pagados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.

5.2 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** sobre la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.321.725) M/CTE.**, los cuales se deberán liquidar a la tasa máxima legal permitida, a partir del 07 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro tipo título bancario o financiero posea el demandado **CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS**, identificada con **C.C. 1.075.223.401** en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

La anterior medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$440.813.840 (Num. 10 artículo 593 e inciso 3º artículo 599 del Código General del Proceso).

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de término de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiarse y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ**, portador de la tarjeta profesional No. 53.631 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."**

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA JUEZ